



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ULFRAN ANTONIO ARIZA OBESO

ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001 40 88 004 2022 00161 00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por ULFRAN ANTONIO ARIZA OBESO, actuando causa propia contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A, y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, tendiente a que se tutele su derecho fundamental de petición, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor ULFRAN ANTONIO ARIZA OBESO, y como parte accionada al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), representado legalmente por JAIME ABRIL MORALES y/o quien haga sus veces, la FIDUPREVISORA S.A, representada legalmente por MARIA CRISTINA CORTÉS ARANGO, y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, representada legalmente por IVAN ARTURO BOLAÑO BAUTE, y/o quién haga sus veces.

TERCERO: OFÍCIESE al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), la FIDUPREVISORA S.A, y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91f49c2b8b1001b8b634de0266948ccb7b68abcf60544707596d21a39b0d527**

Documento generado en 18/07/2022 09:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>